



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Ordenanza Municipal

Nº 004-2021-MDU-A

Tambillo, 14 abril del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 14 de abril del 2021, dio lectura al Informe N°028-2021-MDU/OGAF-JOCPySG, de fecha 12 de abril del 2021 proveniente de la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales, la Opinión Legal N°20-2021-AL/MDU/SYCA, de fecha 12 de abril del 2021 proveniente de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N°30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales, otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerarlos dentro del ámbito de su jurisdicción, de conformidad al principio de Legalidad y Reserva de Ley establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias; en ese sentido el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, tal como lo establece el artículo 74°, 191° y el inciso 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes, los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática(INEI);

Que, con Decreto Supremo N°044-2020-PCM y sus posteriores prorrogas, se declaró el estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento obligatorio, lo cual originó el desequilibrio económico en los diferentes sectores productivos, e incluso en los gobiernos locales respecto a la recaudación tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales





Que, los gobiernos locales a nivel nacional según los reportes del Ministerio de Economía y Finanzas han presentado baja recaudación del Impuesto Predial, lo cual influye en el cumplimiento de compromisos presupuestales;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Informe N°028-2021-MDU/OGAF-JOCPySG, de fecha 12 de abril del 2021 proveniente de la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales, solicita agendar a sesión de concejo el proyecto de Ordenanza Municipal denominado: "Ordenanza que prohíbe la ocupación ilegal en predios urbanos y eriazos del estado dentro de la jurisdicción del Distrito de Umari". con Opinión Legal N°20-2021-AL/MDU/SYCA, de fecha 12 de abril del 2021 proveniente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA de manera favorable para la aprobación, publicación del proyecto de ordenanza, debiendo remitir con todo lo recaudo a sesión de concejo para su conocimiento, debate, aprobación y publicación.

De conformidad a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Legal y a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 y del artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD ha emitido la siguiente norma municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS DE PAGOS POR IMPUESTO PREDIAL 2021

Artículo 1°. - **APROBAR**, la Ordenanza Municipal que aprueba: "La Campaña De Beneficios Tributarios Extraordinarios De Pagos Por Impuesto Predial 2021", mismo que consta de artículos, 07 artículos y 03 disposiciones finales.

Artículo 2°. - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración y Finanzas, que a través de la Oficina de Administración Tributaria dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°. - **ESTABLECER**, que la vigencia de la presente norma es a partir del día siguiente de la publicación misma.

Artículo 4°. - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Secretaria General, la publicación de la presente disposición, en el diario de mayor circulación, de igual manera publíquese el presente en la página institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
[Firma]
Camilo V. Cuera Medina
ALCALDE
DNI: 23169136





ORDENANZA QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS DE PAGOS POR IMPUESTO PREDIAL 2021

Artículo Primero. - OBJETIVO

ESTABLECER un Régimen de Beneficios Extraordinarios por el cumplimiento de las obligaciones tributarias vencidas o por vencer a la fecha de expedición de la presente norma, de acuerdo a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. - BENEFICIOS Y ACOGIMIENTO

DISPONER que los contribuyentes que no tengan deudas por concepto del Impuesto Predial del ejercicio 2021 o la cancelen al contado durante la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acceder a los beneficios sin importar el estado de cobranza de los mismos, de acuerdo a las siguientes menciones:

- **Descuento de Intereses**

AÑO	DESCUENTO DE INTERESES
2014, 2015 y 2016	100%
2017, 2018, 2019 y 2020	50%

- **Exoneración de multas**

Exoneración del 100 % de multas para los contribuyentes que realicen la inscripción de sus predios y/o actualización de información en sus declaraciones juradas, de forma voluntaria.

Artículo Tercero. - DEUDA FRACCIONADA

Los contribuyentes con adeudos tributarios contenidos en convenios de fraccionamientos suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse los beneficios establecidos solo con el pago al contado, para ello, deberán solicitar la anulación del fraccionamiento de pago, dicho trámite está sujeto a las disposiciones contempladas en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado se realizará conforme a lo establecido en el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; el saldo restante constituirá la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

Cabe precisar que los adeudos tributarios resultantes de la anulación del convenio de fraccionamiento se encuentran dentro de los alcances del literal d numeral 2 del artículo 46° del Texto único Ordenado del Código Tributario, por tanto, si no son cancelados al contado dentro de la vigencia de la presente Ordenanza serán materia de cobranza.



Artículo Cuarto. - PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente Ordenanza, no dan derecho a compensación o devolución alguna.

Artículo Quinto. - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que sigan al respecto.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago mas antiguos en cobranza coactiva, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto. - VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación y el portal institucional, hasta el 31 de diciembre del 2021.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, así como a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que sea de su competencia.

Segundo. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario de mayor circulación y medios digitales.

Tercero. - Facultar al Sr. alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su prórroga en caso existiese necesidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CAMILO CUEVA MEDINA

ALCALDE

